



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SESORI,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2015 Y DENUNCIA CIUDADANA CON
REFERENCIA DPC-184-2015.**

SAN MIGUEL, 26 DE AGOSTO DE 2016



INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introductorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	9
VII. Recomendaciones	9
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	9
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores	9
X. Párrafo aclaratorio	10



**Señores
Concejo Municipal de Seseori,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; 108 del Código Municipal; 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 039/2016, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Seseori, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-184-2015.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con la percepción y uso de los fondos, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-184-2015.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos en el período sujeto de examen.
- Verificar la legalidad, pertinencia y veracidad de los documentos de egresos; así como efectuar evaluación de los procesos de Adjudicación, Contratación, funcionabilidad y calidad de los proyectos de inversión.
- Verificar los aspectos relacionados y contenidos en la Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-184-2015.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Seseori, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y Denuncia Ciudadana Con Referencia DPC-184-2015.



El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Ingresos

- Determinamos el Plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Comprobamos la aplicación de la Ordenanza Reguladora, para el cobro de tasas y servicios y de la Ley de Impuestos del Municipio.
- Verificamos que los ingresos percibidos sean remesados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- Verificamos las gestiones efectuadas por la Administración para recuperación de la mora tributaria.
- Verificamos el adecuado manejo de los ingresos percibidos en concepto de cotejo de fierros.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos el cumplimiento de las funciones de la Comisión y Registrador Municipal de la Carrera Administrativa.

Egresos

- Determinamos el Plan de muestreo de la auditoría.
- Comprobamos los gastos realizados como sueldos verificando que en las planillas correspondientes, se haya efectuado y cancelado oportunamente las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR y para los pagos de junio y diciembre del año 2015 se haya realizado recálculo de impuesto sobre la renta.
- Verificamos que en la Planilla de aguinaldo del año 2015, se haya retenido impuesto sobre la renta a montos mayores a dos salarios mínimos.
- Verificamos que se haya convocado a los Regidores propietarios y suplentes y su asistencia a las sesiones de Concejo Municipal.



- Verificamos la legalidad y oportunidad de su adquisición y uso de las adquisiciones de bienes y servicios.
- Verificamos la legalidad en los cargos y descargos realizados en el inventario de bienes muebles durante el período sujeto a evaluación.
- Comprobamos sobre aspectos relacionados en la Denuncia de Participación Ciudadana Con Referencia DPC-184-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015.

Proyectos

- Determinamos el plan de muestreo y la muestra a evaluar de obras y programas sociales.
- Verificamos el cumplimiento de los procesos en las contrataciones de Licitación Pública y por Libre Gestión.
- Verificamos la designación y el cumplimiento de funciones de la administradora de contrato.
- Comprobamos el cumplimiento de contenido de bases de licitación
- Verificamos el cumplimiento de cláusulas principales de los contratos de bienes y servicios.
- Verificamos que los beneficiarios de programas sociales, hayan recibido los bienes y servicios.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y RESULTADOS EN PÁGINA ELECTRÓNICA DE COMPRASAL

Verificamos que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no convocó a oferentes ni efectuó las notificaciones de los resultados, por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas de las contrataciones por Libre Gestión, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto del Proyecto
1	Construcción de Salón de Usos Múltiples en Centro Escolar Managuara, Sesori	\$ 24,924.47
2	Construcción de Champa, muro de retención y engramado de cancha de futbol en Colonia Libertad, Sesori.	\$ 28,386.89





No.	Nombre del Proyecto	Monto del Proyecto
3	Construcción de Muros de Retención en Caserío San José las Flores, Cantón El Tablón, Seseori	\$ 23,778.83
4	Construcción de Casa Comunal en Caserío San Andrés, Cantón El Tablón, Seseori	\$ 37,541.36

Los artículos 10 literal j), 18 inciso primero, 19 incisos primero y segundo y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 10 literal j).-“La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras”. Art. 18 inciso primero.- “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.” Art. 19 incisos primero y segundo.- “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere. Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.”. Y el Art. 68.-:“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

La deficiencia fue originada por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no publicar en la página electrónica de compras públicas, las convocatorias y resultados de los procesos de contratación y por el Concejo Municipal, por no exigir a la Jefe de la UACI, el cumplimiento de esa atribución establecida en la Ley.



Consecuentemente denota falta de transparencia en las convocatorias y resultados de las contrataciones y limita la libre competencia en la adjudicación de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de agosto de 2016, el Alcalde Municipal y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestaron: "Los procesos que no han sido incorporados a COMPRASAL, es porque en el municipio con frecuencia se dan cortes en la señal del internet o de la energía eléctrica, razón por la que se sale de nuestras manos realizar el ingreso a comprasal de dichos procesos en forma oportuna. Es de mencionar que hay ocasiones en las que es necesario trasladarse con los documentos hasta San Miguel e ingresarlos al sistema desde ahí, porque en el Municipio no es posible.

Lo anterior siempre con el fin de cumplir lo establecido en la Ley e instructivos respectivos emitidos por la UNAC.

No obstante en posteriores procesos se realizaron gestiones ante la empresa (...) hasta agotar todos los recursos a fin de dar cumplimiento a la normativa.

A la fecha se han hecho esfuerzos por ingresar y registrar la información actual al sistema siempre que se cuente con el servicio de internet, se anexa constancia impresa de los procesos por libre gestión ingresados en comprasal.

Además es de puntualizar que a este sistema electrónico de compras acceden todos los integrantes de los sistemas para intercambiar información por lo cual el sistema central pasa saturado, presentando problemas para acceder a información, así como cargar publicaciones.

El servicio de internet que proporciona al municipio no llega con la capacidad de enlace necesario para ingresar ha dicho sistema.

Este problema lo tienen todos los municipios de la zona."

En nota de fecha 18 de agosto de 2016, el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "En el sentido de que se me exima de toda responsabilidad en mi calidad de Quinto Regidor Propietario del Concejo Municipal Plural de Sesori, Departamento de San Miguel, por las aclaraciones siguientes: En Primer Lugar. El artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República vigente establece: Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, en ese sentido únicamente se me notificó una copia del hallazgo 1; sin embargo, en ningún momento se me ha entregado o mostrado una evidencia o prueba que demuestre la veracidad de los señalamientos efectuados en el hallazgo. En Segundo Lugar. Formó parte de la fracción política de oposición y no formó parte de la fracción política titular del gobierno y de la administración de la Municipalidad, representada por el Señor Alcalde Municipal; en ese sentido la Jefe de la UACI y el Señor Alcalde Municipal, nunca me informaron nada acerca de que no se convocó a ofertantes y que no se efectuó las notificaciones de los resultados por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas de las contrataciones por Libre Gestión, con relación a los cuatro proyectos que se refiere el Hallazgo 1 relacionado en el Borrador de Informe y en consecuencia, nunca tuve una oportunidad real de poder incidir para corregir y rectificar la supuesta deficiencia señalada si es que realmente existió, y por ende, no puedo hacerme responsable de esa supuesta deficiencia señalada, ya que ignoro como se dieron



dichas circunstancias y si realmente se dieron y en Tercer Lugar. Erróneamente se dice que la deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no exigir a la Jefe de la UACI el cumplimiento de la atribución relacionada con publicar en la página electrónica de compras públicas, las convocatorias y resultados de los procesos de contratación establecida en la Ley, lo cual denota falta de transparencia en las convocatorias y resultados de las contrataciones y limita la libre competencia en la adjudicación de bienes y servicios. Al respecto manifiesto que quien representa al Concejo Municipal Plural de Sesorí, Departamento de San Miguel, es el Señor Alcalde Municipal, quien a su vez es el titular del gobierno y de la administración de la Municipalidad de Sesorí y por consiguiente, le corresponde al Señor Alcalde Municipal, exigir a la Jefe de la UACI el cumplimiento de la atribución relacionada con publicar en la página electrónica de compras públicas, las convocatorias y resultados de los procesos de contratación establecida en la Ley y en consecuencia, al resto de miembros que integramos el Concejo Municipal Plural, no se nos puede atribuir responsabilidad de ningún tipo debido a que no tenemos culpa de las acciones u omisiones de la Jefe de la UACI o del Alcalde Municipal como titular del gobierno y de la Administración de la Municipalidad de Sesorí.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal y de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), confirman la deficiencia y no presenta notas emitidas a la empresa que les provee el servicio de internet, para justificar las fallas frecuentes en el servicio, que denoten que se tienen las limitantes para registrar información en la página electrónica de compras públicas; además, que en Auditoría anterior le fue comunicada esta observación, lo que demuestra su reincidencia y en relación a lo manifestado por el Quinto Regidor Propietario, los Miembros del Concejo Municipal, son los responsables de la observancia de lo establecido en la Ley y cuando acuerdan priorizar estos proyectos, que no realizaron el registro en la página de compras, no se le exige a la Jefa de la UACI, realizar el proceso de conformidad a la Ley; por lo que la deficiencia se mantiene.

2. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE LA AUDITORA INTERNA

Verificamos que el Concejo Municipal, en el Manual de Organización y Funciones vigente, le ha conferido funciones a la Auditora Interna, que son incompatible de conformidad al cargo que desempeña, comprobándose que en la sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2015, a petición del Alcalde Municipal, actuó como Asesora, lo que pone de manifiesto la injerencia en la adopción de decisiones.

El Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal” Y el Art. 57 del mismo Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de



sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Entre las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado en fecha 02 de septiembre 2013, establece: “Asesorar al Concejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de la gestión municipal.”

El Art. 27 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “El control interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros controles, se hará profesionalmente por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental.” Y el Art. 35 inciso primero de la misma ley, establece: “La Unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización, adopción de decisiones dentro de la entidad.”

El Art. 15 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: “El Auditor Interno en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio en la planificación, ejecución, comunicación de los resultados de la auditoría y en los demás asuntos relacionados con su actuación profesional.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal al requerir la presencia de la Auditora Interna para que asesorara al Concejo, delegando funciones incompatibles con su cargo y por la Auditora Interna, al no presentar objeción por escrito a la solicitud realizada.

En consecuencia no se ha garantizado independencia e imparcialidad sobre las actividades realizadas por la Auditora Interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de julio de 2016, el Alcalde Municipal y la Auditora Interna, manifestaron: “Efectivamente el Manual de Organización y Funciones de esta Municipalidad, aprobado por el Concejo Municipal que fungió durante el período del uno de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, establece entre otras funciones de la Unidad de Auditoría Interna: “Asesorar al Concejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de la gestión municipal”, definiendo como ASESORIA “LA OPINIÓN TÉCNICA SOBRE UN DETERMINADO PUNTO LABORAL”, es por ello que el señor Alcalde, requirió para la sesión del 19 de octubre de 2015 el apoyo y colaboración de algunas jefaturas de la institución como son: La jefa de Contabilidad, la jefa de la UACI el Tesorero Municipal, la Auditora Interna y la Secretaria Municipal quien siempre asiste al concejo en sus sesiones, empleados que asistieron como observadores y como apoyo para aclaración sobre algunas interrogantes en puntos específicos que deliberaban los miembros del Concejo.



Además cabe señalar que la Unidad de Recursos Humanos en cumplimiento a normativa interna y con el apoyo técnico del ISDEM realiza la actualización de algunos manuales institucionales, entre los cuales se detalla el Manual de Organización y Funciones; considerando entre dichos cambios, para la Unidad de Auditoría Interna, omitir la función de "Asesorar al Concejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de la gestión municipal" Adjuntamos bitácoras de avances del Manual de Organización y Funciones.

Dichos manuales no han sido revisados y aprobados por el Concejo Municipal, ya que en noviembre del año 2015 se presentó a la Corte de Cuentas las Normas Técnicas de Control Interno Específicas actualizadas y a la fecha no se tiene respuesta de su aprobación.

Por lo tanto, no omitimos manifestar que la Unidad de Auditoría Interna tiene plena independencia funcional y que no tiene participación en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización, adopción de decisiones dentro de la Municipalidad y que realiza sus actividades de auditoría manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva a fin de garantizar la imparcialidad de su juicio".

El día de la lectura del informe, el Alcalde Municipal y la Auditora Interna en nota de fecha 18 de agosto de 2016, manifestaron: "Que efectivamente como el resto de jefes de unidades, la auditora interna asistió a dicha sesión ya que por orden del señor Alcalde quien dignamente representa a la máxima autoridad fue requerida su presencia. Cabe citar que según el artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República señala: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Art. 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad." Y de acuerdo a la estructura organizativa de esta Municipalidad la Unidad de Auditoría Interna administrativamente depende del Concejo Municipal; por lo tanto, ella cuenta con independencia funcional y con dependencia laboral, y como empleada de esta Municipalidad hizo acto de presencia a la sesión, en la cual en ningún momento le fue solicitado por el Alcalde, Síndico o miembro del Concejo su opinión sobre los temas que se deliberaron durante la sesión; razón por la cual no fue oportuno objetar, por escrito, las ordenes de los superiores; tal como lo expresa el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Al verificar el libro de actas de las sesiones del Concejo se puede observar que no existe escrito que evidencie la participación o asesoría de la auditora en la sesión el 19 de octubre de 2015 y en ninguna otra sesión."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios del Alcalde Municipal y la Auditora, la deficiencia no se desvanece debido a que estos son contradictorios con lo manifestado por la misma auditora en nota dirigida al Quinto Regidor Propietario con fecha 30 de octubre de 2015.



VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, comprobamos la veracidad, pertinencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con la percepción y uso de los fondos en la ejecución del presupuesto, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente Informe.

En relación a la Denuncia de Participación Ciudadana, con Referencia DPC-184-2015, se desvirtúan dos de los aspectos señalados, debido a que se comprobó que las decisiones acordadas por el Concejo Municipal en relación a declarar privadas las sesiones de Concejo Municipal y la aprobación de empréstito con la aprobación de las tres cuartas partes de los Miembros del Concejo Municipal, fueron apegadas a la normativa legal vigente; no así lo relacionado a la incompatibilidad de funciones de Asesorar de la Auditora Interna, que se confirma la deficiencia y se comunica en el contenido del presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES

El presente Informe de Examen Especial, no contiene Recomendaciones de Auditoría.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

No hubo contratación de Firmas privadas de auditoría y los informes de la Unidad de Auditoría Interna, relacionados a Traspaso de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones del Concejo Municipal saliente 2012-2015 al Concejo Municipal entrante 2015-2018; Control Interno a la Unidad de Recursos Humanos por el período del 01 de mayo al 31 de julio de 2015 y Control Interno de la Municipalidad, por el período del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2015, no contienen recomendaciones que tengan un impacto relevante que afecte las actividades evaluadas en el presente Examen Especial.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido en fecha 02 de febrero de 2016, no contiene Recomendaciones de Auditoría, a efecto de realizarles Seguimiento.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

En relación al Proyecto “Construcción de Salón de Usos Múltiples y Puesto Policial en Cantón Espíritu Santo, Sesori”, solamente verificamos el cumplimiento del proceso de adjudicación por Licitación Pública al 31 de diciembre de 2015 y no realizamos inspección física ni evaluación técnica.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-184-2015, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de agosto de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



113

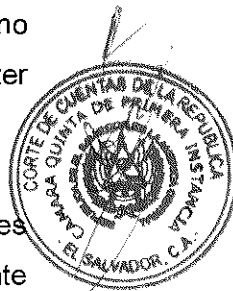
CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-033-2016**, ha sido diligenciado en base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**, proveniente de la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas de la República, en contra de los funcionarios actuantes: **René Alexander Portillo**, Alcalde; **José Luis Amaya**, Síndico; **José René Nolasco Guevara**, Primer Regidor; **Carmen Arminda Salmerón de Aguilar**, Segunda Regidora; **Francisco Omar Portillo Vásquez**, Tercer Regidor; **Roberto Antonio Quinteros Amaya**, Cuarto Regidor; **Dolores Gerardo Aguilar Mercado**, Quinto Regidor; **Juan Francisco Trejo**, Sexto Regidor; **Sonia Emperatriz Torres de Umanzor**, Auditora Interna; y **Mayra Iveth Arévalo de López**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, tal como se consignó a folio 98 frente; en el mismo auto consta, que comparecieron en su carácter personal los demás servidores actuantes relacionados con anterioridad.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos **UNO y DOS**, a los funcionarios anteriormente relacionados.



LEÍDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 30, el cual fue notificado al Fiscal General de la República; el que consta a fs. 34, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 46 a fs. 48 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, este Cámara, emitió a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el **PLIEGO DE REPAROS** número **CAM-V-JC-033-2016**, agregado de fs. 31 a fs. 33 ambos frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.
- III. De fs. 49 frente a fs. 51 vuelto, se encuentra escrito presentado por los señores: **René Alexander Portillo**, Alcalde; **José Luis Amaya**, Síndico; **José René Nolasco Guevara**, Primer Regidor; **Carmen Arminda Salmerón de Aguilar**, Segunda Regidora; **Francisco Omar Portillo Vásquez**, Tercer Regidor; **Juan Francisco Trejo**, Sexto Regidor; **Sonia Emperatriz Torres de Umanzor**, Auditora Interna; **Mayra Iveth Arévalo de López**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **Roberto Antonio Quinteros Amaya**, Cuarto Regidor; juntamente con documentación anexa de fs. 52 frente a fs. 65 vuelto.
- IV. De fs. 66 a fs. 73 ambos frente, se encuentra escrito presentado por el señor **Dolores Gerardo Aguilar Mercado**, Quinto Regidor; juntamente con documentación anexa de fs. 74 a fs. 97 ambos frente.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

Los señores: René Alexander Portillo, José Luis Amaya, José René Nolasco Guevara, Carmen Arminda Salmerón de Aguilar, Francisco Omar Portillo Vásquez, Juan Francisco Trejo, Sonia Emperatriz Torres de Umanzor, Mayra Iveth Arévalo de López y Roberto Antonio Quinteros Amaya, EXPONEMOS: Reparo número Uno: que no estamos de acuerdo con la observación señalada debido a que los procesos que no han sido incorporados a COMPRASAL, es porque en el municipio con frecuencia se dan cortes en la señal del internet o de la energía eléctrica, razón por la que se sale de nuestras manos realizar el ingreso a COMPRASAL de dichos procesos en forma oportuna. Además de puntualizar que al sistema electrónico de compras COMPRASAL tienen acceso las 262 Alcaldías y el resto de instituciones públicas, así como todos los profesionales, empresas y ciudadanos interesados en consultar para ofertar a los procesos; por lo cual el sistema central pasa saturado, presentando problemas para acceder a la información, así como cargar publicaciones; cabe señalar que de diez proyectos ejecutados en el período auditado, únicamente cuatro procesos fueron los que por fallas en el sistema de compras no se realizó la convocatoria por dicho medio; no obstante se realizaron las convocatorias por escrito, tal y como lo señala el artículo 40 literal b) de la LACAP. Se adjuntan las copias de las convocatorias realizadas a las distintas empresas y personas naturales del BANCO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*Datos de la Municipalidad. **Reparo Número Dos:** que no estamos de acuerdo con la observación señalada debido a que, según el artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad." y de acuerdo a la estructura organizativa de la municipalidad de Sese, la Unidad de Auditoría Interna, administrativamente depende del Concejo Municipal; por lo tanto, dicha unidad si cuenta con independencia funcional para la ejecución de sus actividades y exámenes de auditoría; pero como empleada de esta municipalidad tienen dependencia laboral al igual que el resto de empleados, cabe señalar que la auditora únicamente hizo acto de presencia a la sesión como observadora, se puede observar que no existe escrito que evidencie la participación o asesoría de la auditora en la sesión el 19 de octubre de 2015 y en ninguna otra sesión, lo cual comprueba que la auditora no ejerció y tampoco ejerce funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización, adopción de decisiones dentro de la entidad, cabe aclarar que la presencia de la auditora a la sesión de Concejo únicamente fue valor agregado....". El señor **Dolores Gerardo Aguilar Mercado, EXPONE** que el titular de la institución o de la municipalidad de Sese, departamento de San Miguel, no es el Concejo Municipal, ya que el titular de la institución o municipalidad es el Alcalde Municipal y es ha dicho funcionario municipal a quien le corresponde exclusivamente las funciones de expedir las ordenes e instrucciones necesarias y resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración, entre ellas, le compete al Alcalde Municipal de Sese, exigirle a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ya que su superior jerárquico inmediato es el Alcalde Municipal y solamente dicho funcionario le puede expedir ordenes, además, como Quinto Regidor, me encuentro limitado, ya que no puedo darle ordenes o instrucciones al Alcalde Municipal de Sese, el cual debe expedir las ordenes o instrucciones que por Ley le compete expedirles a los funcionarios o empleados municipales subalternos, en ese sentido, se debe considerar que el Alcalde únicamente está obligado a obedecer las órdenes o instrucciones emanadas del Concejo Municipal, sean aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integran, ya que nunca me informó que no convocaría a ofertantes y que no efectuaría las notificaciones de los resultados, por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas de las contrataciones por libre gestión con respecto a los cuatro proyectos que se refiere el Reparo número uno....".*



VI- FUNDAMENTO DE DERECHO: de acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) UNO FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y RESULTADOS EN PÁGINA ELECTRÓNICA DE COMPRASAL**. Los servidores actuantes manifiestan que los procesos que no han sido incorporados a COMPRASAL, es porque en el municipio con frecuencia se dan cortes en la señal del internet o de la energía eléctrica, razón por la que se sale de las manos realizar el ingreso

a COMPRASAL de dichos procesos en forma oportuna. Además de puntualizar que al sistema electrónico de compras COMPRASAL tienen acceso las 262 Alcaldías y el resto de instituciones públicas, así como todos los profesionales, empresas y ciudadanos interesados en consultar para ofertar a los procesos; por lo cual el sistema central pasa saturado, presentando problemas para acceder a la información, así como cargar publicaciones; asimismo el señor **Dolores Gerardo Aguilar Mercado**, manifiesta que el Alcalde Municipal de Sesori, debe expedir las ordenes o instrucciones que por Ley le competen expedirlas a los funcionarios o empleados municipales subalternos y que únicamente está obligado a obedecer las órdenes o instrucciones emanadas del Concejo Municipal, aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que lo integran, ya que nunca informó que no convocaría a ofertantes y que no efectuaría las notificaciones de los resultados, por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas de las contrataciones por libre gestión con respecto a los cuatro proyectos; **por lo cual los Suscritos Jueces** consideran al analizar y valorar los argumentos que no existe prueba documental que a la fecha sirva para demostrar que no son ciertos los hechos que se le atribuyen a los servidores actuantes, pues solamente hacen argumentación de los problemas por los cuales no se publicó a través del sistema electrónico de compras COMPRASAL, sin que a la fecha presenten la correspondiente documentación de descargo en cuanto a las publicaciones hechas por la Municipalidad o que ya se encuentra en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL, lo que se aclara que el presente Juicio de Cuentas es documental, por lo tanto el medio probatorio idóneo se refiere a informar o gestionar de impedimentos para publicar la programación anual de compras; por lo que a la fecha existe la infracción cometida al artículo 57 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que dice "La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste", por lo tanto, es procedente en concordancia con lo manifestado por la Representación Fiscal declarar la Responsabilidad Administrativa y condenar al pago de la multa respectiva, conforme a lo dispuesto en los art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a los servidores actuantes. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE LA AUDITORIA INTERNA.** El equipo de auditores verifico que el Concejo Municipal, en el Manual de Organización y Funciones vigente, le ha conferido funciones a la Auditora Interna, que son incompatible de conformidad al cargo que desempeña, comprobándose que en la sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2015, a petición del Alcalde Municipal, actuó como Asesora, lo que pone de manifiesto la injerencia en la adopción de decisiones. Así como la consecuencia, no se ha garantizado independencia e imparcialidad sobre las actividades realizadas por la auditora interna, **por lo cual los Suscritos Jueces** concluyen que el equipo de auditores no demuestra la incompatibilidad de las funciones de la auditoria interna ya que en ningún momento se demuestra mediante prueba documental lo afirmado en su hallazgo ya que según el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas "los hallazgos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



115

berán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios", por lo que esta Cámara verificar los papeles de trabajo (ACR10), no consta documento alguno que pruebe la relación de funciones a la que hacen mención únicamente adjuntan una nota suscrita por la Auditora Interna, no constando en ellos el Manual de Funciones, punto de Acta ni Contrato que pruebe que existe la condición establecida en el hallazgo. Situación que se refiere con el artículo antes mencionado y principios constitucionales que enuncian la seguridad jurídica y el debido proceso; por consiguiente, no existe hallazgo que sancionar.", En razón de lo anterior esta Cámara considera procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores relacionados en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese **DESVANECIDA** la Responsabilidad Administrativa, consignada en el reparo **DOS**, en consecuencia **ABSUELVASE**, del reparo a los señores: **René Alexander Portillo, Alcalde;** y **Sonia Emperatriz Torres de Umanzor**, Auditora Interna. **II)** Apruébese la gestión realizada por la señora **Sonia Emperatriz Torres de Umanzor**, Auditora Interna. En consecuencia, extiéndase a favor de ella, el correspondiente Finiquito de Ley. **III)** Declárese la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo **UNO**, en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la multa a los servidores actuantes en la cuantía siguiente: **René Alexander Portillo**, Alcalde, al pago del 20% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$352.35)**; **José Luis Amaya**, Síndico, al pago del 20% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **DOSCIENTOS VEINTE DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$220.86)**; **Mayra Iveth Arévalo de López**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al pago del 20% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$167.52)**; a los señores: **José René Nolasco Guevara**, Primer Regidor; **Carmen Arminda Salmerón de Aguilar**, Segunda Regidora; **Francisco Omar Portillo Vásquez**, Tercer Regidor; **Roberto Antonio Quinteros Amaya**, Cuarto Regidor; **Dolores Gerardo Aguilar Mercado**, Quinto Regidor; **Juan Francisco Trejo**, Sexto Regidor; al pago del (100%) de un salario mínimo urbano vigente al periodo auditado para cada uno de los servidores mencionados, equivalente **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70)**. Lo anterior debido al incumplimiento de la normativa que respalda los reparos relacionados en el informe base del presente juicio y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la gestión auditada. **IV)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación de la Tesorería del Ministerio de Hacienda, para efectos de finiquito presentar el recibo de ingreso a esta Cámara. **V)** Dejase pendiente la aprobación

de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Sesorí, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

HAGASE SABER.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



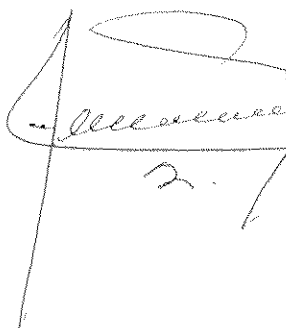
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

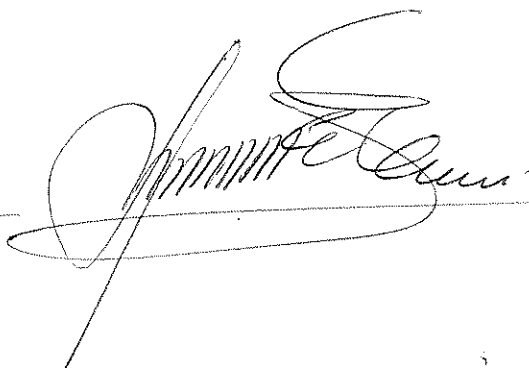


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

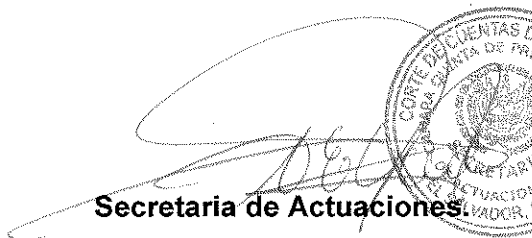
Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, la cual consta de **folios 113 frente a folios 115 vuelto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la respectiva Ejecutoria, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

NOTIFÍQUESE. -


2.



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-033-2016
Ref Fiscal: 338-DE-UJC-12-2016
WACF.